



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>PROVIDENCIA</b>	RECHAZO No. <b>X FALTA DE REQUISITOS</b>
<b>DEMANDA</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	MIRIAM EDITH LONDOÑO LONDOÑO
<b>SOLICITANTE</b>	JHON JAIRO CAHVERRA VILLA
<b>RADICADO</b>	NO. 05-001 31 10 008-2020 00 089 -00

Dentro de esta demanda, fueron exigidos requisitos indispensables para su admisión, adecuación de las pretensiones de la demanda y otros requisitos legales.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Transcurrido este término, la parte actora guardó silencio al respecto.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.

NOTIFIQUESE.

**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
JUEZ